

# BOLETIN JUDICIAL

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

N° 41.—Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á las dos y quince minutos de la tarde del veintisiete de marzo de mil novecientos doce.

En la causa seguida en el Juzgado Segundo del Crimen de San José, contra José María Sancho Chaves, de veintiséis años, soltero, jornalero, costarricense y vecino de esta ciudad, por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de José Manuel Fernández, único apellido, que fué de veintidós años, soltero, panadero, costarricense y de este vecindario; causa en que intervienen el Licenciado Ramón Zelaya Villegas, abogado y vecino de esta ciudad, como defensor, y el representante del Ministerio Público:

### Resultando:

1°—José Manuel Fernández declaró ante el Alcalde Tercero de este cantón, á las ocho de la mañana del diez y nueve de marzo de mil novecientos once, lo que aparece consignado así: «Anoche, como á las doce, llegué á la pieza donde vive Enriqueta Vásquez, situada en el chinchorro de José Chavarría, que queda en la calle segunda Sur de esta capital. Mucho me sorprendió encontrar allí á José María Sancho, policial, conversando con la expresada Enriqueta, pues esta mujer sostiene relaciones conmigo desde hace como cinco años. Como yo estaba arduo con Sancho porque él antes me había querido llevar detenido á la policía sin ningún motivo, y también me *cinchoneó*, yo entré un poco serio: él se sonrió al verme, como burlándose, y me preguntó: «qué es la cosa?» Después él se echó una carcajada que me molestó tanto que le di con mi mano derecha un golpe en la nariz. A continuación, y separado un poco en la misma sala, Sancho comenzó á decirme que nos fuéramos á entender afuera como hombres, con tanta insistencia que por fin le manifesté que arregláramos el asunto y que yo le daba diez colones; él me respondió: «Yo no quiero arreglar nada y nos vamos á entender como hombres, como autoridad y como quiera». En esa conversación gastamos como quince minutos, y queriendo yo evitar un encuentro entre ambos, de momento se me ocurrió la idea de decirle: «aguárdeme mientras paso á donde unos vecinos», y sin aguardar más salí paso á paso hacia el patio atravesando el cuarto y la cocina de la pieza de Enriqueta, y me metí en la cocina de Tomás Pérez con la intención de tomar agua; una vez que entré, oí que corrían detrás de mí, y al volverme, Sancho me agarró y me disparó un tiro, por lo que yo, en defensa, con la mano derecha le agarré el revólver y con la otra le cogí de la garganta. Tomás Pérez le dijo: «Qué es eso: no sea atrevido, que me mata una criatura». Agarrados salimos al patio, cuando en eso Manuel Valladares se arrimó á donde estábamos y me rogó que soltara á Sancho; á lo que le contesté que sí, si no me hacía nada, y le obedecí soltándolo, pero ya en ese momento yo me sentía desmayado á consecuencia del balazo que me acababa de dar el policial Sancho».

2°—El Médico del Pueblo, Doctor Carlos Volio Jiménez, reconoció á José Manuel Fernández una herida de bala en la región epigástrica derecha, que por su situación es grave y probablemente mortal, siendo seguro que sobrevenga una peritonitis.—El citado Médico practicó la autopsia del cadáver del que fué José Manuel Fernández é informó que abierto el abdomen notó una fuerte hemorragia y una peritonitis extensa con adherencias de todos los órganos, especialmente en la región hipocondriaca derecha: que el duodeno se encontró perforado como cinco centímetros adelante del píloro y todo el rededor infiltrado de pus: que el riñón derecho presentaba fuerte hemorragia que había separado la cápsula y poco más abajo del centro del riñón había una perforación: que el hígado y demás órganos estaban muy congestionados; y que la causa de la muerte fué, hemorragia abdominal y peritonitis purulenta.

3°—En sentencia dictada á las dos de la tarde del veinticinco de octubre del año citado, el Juez, Licenciado Luis Castro Saborío, declaró autor responsable del delito relacionado al procesado, y lo condenó á la pena de presidio interior menor en su grado medio, en el de la isla de San Lucas, por dos años, con abono de la prisión sufrida; á quedar suspenso de cargo ú oficio público durante la condena; á pagar los daños y perjuicios ocasionados; y declaró sin lugar

la suspensión de la pena. En la expresada sentencia se citan los artículos 1°, 15, 57, 75, 83 y 414, inciso 2°, del Código Penal, y se tuvieron por comprobadas en favor del reo las atenuantes 6ª, 9ª y 14ª del artículo 11, y en su contra la agravante 6ª del artículo 12, ibídem:

4°—La Sala Segunda de Apelaciones, compuesta de los Magistrados Bustamante, Vargas y Johanning, que conoció de la causa en virtud de apelación interpuesta por el defensor, en sentencia de las tres y quince minutos de la tarde del veintidós de noviembre último, impuso al reo la pena de presidio interior menor por tres años y la inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos, é inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante la condena, en vez de la suspensión para estos últimos; declaró sin lugar la suspensión de la pena, y confirmó en lo demás el fallo del Juez, para lo cual consideró: «I.—Que no puede conceptuarse colocada la situación del reo en un término que apareje la legitimidad de su proceder, que es lo que se ha pretendido con la prueba de defensa, tanto porque esa prueba no reúne la eficacia requerida para que produzca sus efectos, siendo como es, producto de las influencias que no dejan de ejercer los empeños de las partes en el ánimo de los testigos, á la vez que con la libertad que la ley da para apreciar la prueba, encuentra esta Sala más sincera, más en armonía con la realidad la del sumario, cuanto porque, para la simple captura del ofendido, no había necesidad de poner en función armas mortíferas, puesto que hasta se dejó sujetar de frente y estaba más bien intimidado que opuesto. Es por lo tanto fundado el cargo que el fallo sostiene contra el reo de ser autor y responsable del crimen de homicidio. II.—Que con el cómputo de tres atenuantes y de una agravante como se practica en la sentencia, y que por la compensación legal quedan reducidas á dos atenuantes, es merecida la rebaja de sólo un grado de la pena normal, y no de dos. Así, en vez de presidio interior mayor en sus grados mínimo á medio que es lo que asigna el artículo 414, en su inciso 2°, Código Penal, impone esta Sala presidio interior menor en su grado máximo, en el tanto de tres años; también la accesoria del artículo 37 ibídem.—Que hechos esos reparos, la sentencia queda arreglada á derecho»:

5°—El defensor ha interpuesto recurso de casación, con fundamento en el artículo 608 del Código de Procedimientos Penales, alegando los siguientes motivos: 1°—Error de derecho al considerar la Sala Segunda más sincera y más en armonía con la realidad la prueba del sumario que la del plenario, con violación y mala interpretación de los artículos 414, 449 y 454 del Código de Procedimientos Penales en relación con el 430 ibídem. 2°—Error de derecho en la apreciación de las declaraciones de los testigos Tomás Pérez Esquivel y Enriqueta Vásquez Avendaño, que demuestran la eximente 10ª (sic) de responsabilidad criminal en favor del reo; y consiguiente violación de los artículos 11, inciso 1°, y 10, inciso 10°, del Código Penal, pues no considera ni como atenuante la expresada eximente; y asimismo de los artículos 467 y 469 del Código de Procedimientos Penales. 3°—Violación de los artículos 421 del mismo Código y 73, inciso 3°, del Penal, al no bajar dos grados de la pena impuesta con arreglo al artículo 414, inciso 2° del mismo Código.—Antes de la vista el defensor pidió, subsidiariamente, la suspensión de la pena impuesta al reo, por encontrarse su caso dentro de las circunstancias previstas por la ley respectiva:

6°—En la sustanciación del proceso se han observado las prescripciones legales, y corresponde al Magistrado Fuentes la redacción de la sentencia; y

### Considerando:

1°—Que la Sala sentenciadora autorizada por la ley apreció la prueba testimonial aplicando las reglas de la sana crítica, y tuvo por cierto que el procesado es el autor del crimen por que se le ha seguido esta causa, sin que se haya justificado de modo claro que hay el error de derecho que en el recurso se invoca como motivo de casación; y tampoco consta que el reo cometiera el crimen en legítima defensa:

2°—Que es potestativa la ley que faculta á los tribunales para bajar más de un grado de la pena imponible, cuando hay una ó más atenuantes en favor del procesado, sin concurrir ninguna agravante, razón por la cual no se han infringido las leyes que á este respecto cita el defensor del reo:

3°—Que por lo expuesto, no debe casarse la sentencia de que se ha he mérito:

Por tanto, se declara sin lugar la casación, con costas del recurso á cargo de la parte recurrente, y vuelva la causa al tribunal de su procedencia, con la certificación de ley.—A. Alvarado.—Frc. Mª Fuentes.—Benito Serrano.—Alberto Brenes.—Alfonso Jiménez.—Ante mí,—Jorge Guardia.

NOTA.—El Magistrado Jiménez considera especialmente:

1°—Que el artículo 413 del Código de Procedimientos Penales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del mismo Código, impone al acusador la obligación de probar la criminalidad del procesado, y faculta á los jueces para ordenar y recibir las pruebas que estimen pertinentes, en las causas por delitos públicos; el artículo 414 ibídem establece formalidades para efectuar las diligencias probatorias; y el artículo 454 del Código dicho, en relación con el 449, no dispone que «para que los testimonios de los testigos del sumario puedan ser invocados eficazmente contra el reo, deben ser ratificados en el plenario con conocimiento de las partes que no hubieren asistido á su recepción», como en el recurso se dice, sino que da á las partes, por punto general, el derecho de hacer que los testigos del sumario ratifiquen sus declaraciones, pidiéndolo al efecto en el curso del término probatorio, si lo creyeren conveniente, cuando no hayan concurrido al acto de la declaración. 2°—Que la Sala de instancia no ha interpretado de modo alguno esos artículos, ni siquiera los ha citado: apreciando las declaraciones de ciertos testigos, ha llegado á la conclusión que expone en el considerando primero de su fallo; mas, sea ó no bueno el razonamiento cuya crítica se hace en el recurso, no existen la errónea interpretación y la aplicación indebida de los artículos citados; y de otro lado, el recurso de casación se da únicamente, según el artículo 612 del Código de Procedimientos Penales, por violación de ley en la parte dispositiva de la sentencia en cuanto al fondo del negocio, ó por violación de las leyes que establecen el procedimiento. 3°—Que José María Sancho Chaves, al disparar un tiro de su revólver contra José Manuel Fernández, no obró en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio ó cargo, para que pudiera tener la eximente 10ª del artículo 10 del Código Penal, ni aun admitiendo que no hubiese en el proceso más datos que los que suministran las declaraciones rendidas por Enriqueta Vásquez Avendaño y Tomás Pérez Esquivel en el plenario, y la del ofendido, cuando la de Pérez no resulta lo que la defensa supone, y la de Leonor Coto es terminante en cuanto á la manera como ocurrió el disparo. En efecto el artículo 21 del Reglamento de Policía de Orden y Seguridad de la ciudad de San José, de 24 de julio de 1908, dispone que «los policías no harán uso de sus armas cortantes ó contundentes sino en caso extremo cuando fueren agredidos; y sólo en el caso de necesidad imperiosa usarán de sus armas de fuego, sea para poner en salvo su vida ó las de otras personas amenazadas, sea por motivo de rebelión ó sedición». Luego Sancho no pudo siquiera conforme al citado Reglamento, sacar su revólver al perseguir á Fernández; fuera de que si entró, sin llevar puesto su uniforme, á la casa de la amante ó ex-amante de Fernández, no fué en ejercicio de su empleo, y no parece razonable invocar el carácter de agente del orden público que en tales circunstancias no tenía Sancho, á fin de convertir su persecución de Fernández, para lo cual hasta penetró en una morada ajena, de acto de venganza en uno de cumplimiento de un supuesto deber; que si hubiera sido indispensable perseguir á todo trance á Fernández por la falta que se le atribuye, como si se tratase de un delito grave ó de prevenir la ejecución de uno semejante; lo natural habría sido que lo hiciesen los agentes encargados de velar por el orden y la seguridad en los momentos del suceso, no el mismo agraviado. 4°—Que el inciso 1° del artículo 11 del Código Penal se refiere á las eximentes de responsabilidad para la existencia de las cuales son precisos dos ó más requisitos; no á las que como la eximente décima, pueden llamarse simples: si en el caso presente resultare que Sancho había procedido en cumplimiento de un deber, sería el caso de exención; mas no resultando eso, no hay eximente ni tampoco atenuante conforme al inciso 1° citado. 5°—Que no se ve el error de hecho alegado, en la apreciación de la prueba rendida en el plenario, con vio-



lación de los artículos 467, en relación con el 469 y 421 del Código de Procedimientos Penales, al tener por demostrada la agravante 6ª del artículo 12 del Código Penal, es decir, el abuso que hizo Sancho de la superioridad que le daba su arma de fuego, sobre Fernández; ni el recurrente dice en qué consista ese error ni cuáles sean los documentos ó actos auténticos de que resulte, pues se limita a citar las últimas declaraciones de Enriqueta Vásquez y Tomás Pérez, y la única del ofendido, para intentar la explicación de los móviles que impulsaran á Sancho á disparar su revólver á pesar de estar su contrario desarmado; pero aun dando por no existente la agravante dicha, ello no tiene la importancia que el recurrente supone: la Sala de instancia, en virtud del prudente arbitrio que confiere el artículo 75 del Código Penal, impuso la pena inferior en un grado á la aplicable al caso (artículo 414, inciso 2º, del propio Código), después de estimar que compensada una de las tres atenuantes, con la referida agravante, queda una disminuyente; y en consecuencia esa agravante no ha influido desfavorablemente en la imposición de la pena. 6º—Que el artículo 73 del Código Penal, citado en el recurso, no tiene relación con el asunto, pues establece reglas para fijar las penas compuestas de dos indivisibles, y la pena normal aplicable no corresponde á esa clase de penas. 7º—Que en el escrito que el recurrente presentó el día de la vista, por incidencia, se trata de legítima defensa por parte de Sancho, sin alegarse nada formalmente á ese respecto, y ello no está comprendido en punto alguno del recurso. 8º—Que en cuanto á la solicitud en que se pide que en la sentencia de esta Sala se otorgue al procesado la gracia establecida por la ley número 117 de 14 de octubre de 1909, hay manifiesta inconsecuencia, puesto que si Sancho cometió el delito en el ejercicio de funciones públicas, como la defensa lo sostiene, no sería posible concederle la gracia por ningún motivo, según el artículo 5 de la mencionada ley; y además era á los Jueces de instancia á quienes tocaba resolver lo procedente acerca del particular. 9º—Que no hay lugar á la casación pedida ni á decretar la suspensión de las penas impuestas.—Alfonso Jiménez.—Ante mí,—Jorge Guardia.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### DENUNCIOS

De acuerdo con la ley de 17 de noviembre de 1909 el señor Antonio Campos y Sequeira ha denunciado cincuenta hectáreas de terreno baldío situado en Jarquin de Lagartos, jurisdicción de Chomes, provincia de Puntarenas, lindante Norte, Camino Real del arreo y terrenos del Coyolito; Sur, cerro del Guachipelin; Este, terreno denunciado por Emilio Chaves; y Oeste, terreno de la hacienda Coyolito. Cito y emplazo por el término legal de quince días á quienes tengan alguna oposición que hacer á este denuncia.—Juzgado 1º de lo Contencioso Administrativo.—San José, julio 11 de 1912.—Francisco Ugalde Pérez.—Alejandro Jiménez Carrillo.—3 v. 3.

De acuerdo con la ley de 17 de noviembre de 1909, los señores Arcadio Sequeira González, Alejandro Loaiza Ureña, Simón Sequeira Chaves, Juan Bautista Castro Fallas, Pedro Sequeira Quirós, María v. de Vargas, Eduardo Rodríguez Gutiérrez, Horacio Castro Rodríguez, y Luis Zumbado Rodríguez, han denunciado cincuenta hectáreas de terreno baldío cada uno, situado en Cahuita de la provincia de Limón, lindante: Norte, terreno denunciado por don Gerardo Lara Avellán; Sur, Este y Oeste, terrenos baldíos. Cito y emplazo por el término legal de quince días á quienes tengan alguna oposición que hacer á este denuncia.—Juzgado 1º de lo Contencioso Administrativo.—San José, julio 11 de 1912.—Francisco Ugalde Pérez.—Alejandro Jiménez Carrillo.—3 v. 3.

Fundado en la ley de 17 de noviembre de 1909, el señor Pio Monje Murillo, ha denunciado cincuenta hectáreas de terreno baldío, sito en Santa Clara de la provincia de Limón, lindante: Norte, terreno denunciado por Maurilio Soto Alfaro; Sur, río Tortuguero; Este, terreno denunciado por Elías Miranda Rojas; y Oeste, terreno denunciado por Leoncio Martínez Monje. Cito y emplazo por el término legal de quince días á quienes tengan algún derecho que oponer á este denuncia.—Juzgado 1º de lo Contencioso-Administrativo, San José, 9 de julio de 1912.—Francisco Ugalde Pérez.—Alejandro Jiménez Carrillo.—3 v. 3.

Amparado en la ley de 17 de noviembre de 1909, el señor José Alvarado Castro, ha denunciado cincuenta hectáreas de terreno baldío, sito en el distrito 4º del cantón 6º de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, baldíos; Sur, propiedad de Judas Rojas Castro; Este, con ídem baldíos; y Oeste, propiedad de Remigio Vargas. Cito y emplazo por el término legal de quince días á quienes tengan algún derecho que oponer á este denuncia.—Juzgado 1º de lo Contencioso-Administrativo, San José, julio 9 de 1912.—Francisco Ugalde Pérez.—Alejandro Jiménez Carrillo.—3 v. 3.

El señor Rosendo Campos Cedeño, amparado en la ley de 17 de noviembre de 1909, ha denunciado cincuenta hectáreas de terreno baldío, sito en Taus de Tucurrique de la provincia de Cartago, lindante: Norte, denuncia de Ignacio Naranjo; Sur y Este, tierras baldías; y Oeste, río en medio, propiedad de Elías Muñoz. Cito y emplazo por el término legal de quince días á quienes tengan algún derecho que oponer á este denuncia.—Juzgado 1º de lo Contencioso-Administrativo, San José, 9 de julio de 1912.—Francisco Ugalde Pérez.—Alejandro Jiménez Carrillo.—3 v. 3.

De acuerdo con la ley de diecisiete de noviembre de 1909, el señor Clemente Guzmán Moya, ha denunciado cincuenta hectáreas de terreno baldío, sito en Atrocho de Alvaréz en los terrenos conocidos con el nombre de Juan de León, jurisdicción de la provincia de Puntarenas, lindante: Norte, terreno denunciado por Maclovio Brenes; Sur, terreno denunciado por Higinio Carmona; Este, baldíos; y Oeste, el río Juan de León. Cito y emplazo por el término legal de quince días á quienes tengan algún derecho que oponer á este denuncia.—Juzgado 1º de lo Contencioso Administrativo, San José, 9 de julio de 1912.—Francisco Ugalde Pérez.—Alejandro Jiménez Carrillo.—3 v. 3.

Fundado en la ley de 17 de noviembre de 1909, los señores Ramón Arias Elizondo y Carlos Arias Romero, han denunciado cien hectáreas de terreno baldío, sito en el Zapotal de Piedras Sur, cantón 2º de Alajuela, lindante: Norte, Sur y Este, terrenos baldíos; y por el Oeste, terrenos denunciados por José María Chaves y otros. Cito y emplazo por el término legal de quince días á quienes tengan algún derecho que oponer á este denuncia.—Juzgado 1º de lo Contencioso Administrativo, San José, 8 de julio de 1912.—Francisco Ugalde Pérez.—Alejandro Jiménez Carrillo.—3 v. 3.

Basado en la ley de 17 de noviembre de 1909, el señor Antonio Chacón Bolaños, ha denunciado cincuenta hectáreas de terreno baldío, sito en las faldas del cerro de Surquí, jurisdicción de San Isidro, cantón 6º de la provincia de Heredia, lindante: Norte, camino del Mojón en medio, baldíos del cerro de Surquí; Sur, río Hondura en medio, denuncia de Pedro Zamora; Este, terrenos denunciados por Ezequiel Zúñiga; y Oeste, terrenos denunciados por Juan Bolaños, José María Jiménez y Filadelfo Zúñiga. Cito y emplazo por el término legal de quince días á quienes tengan algún derecho que oponer á este denuncia.—Juzgado 1º de lo Contencioso Administrativo, San José, 8 de julio de 1912.—Francisco Ugalde Pérez.—Alejandro Jiménez Carrillo.—3 v. 3.

Los señores Rafael Valverde Soto, Eladio Monje Echandi, Arcadio Segura González, Celso Pacheco Ramírez, Rafael Rodríguez Ramos, Gabriel Vargas Fuentes y Luis Loria García, amparados en la ley de 17 de noviembre de 1909, han denunciado trescientas cincuenta hectáreas de terreno baldío, sito en Sarapiquí, distrito y cantón primeros de la provincia de Heredia, lindante: Norte, Este y Oeste, baldíos, y Sur, denuncia de Víctor y Juan Alfaro Víquez. Cito y emplazo por el término legal de quince días, á quienes tengan algún derecho que oponer á este denuncia.—Juzgado 1º de lo Contencioso Administrativo.—San José, julio 6 de 1912.—Francisco Ugalde Pérez.—Alejandro Jiménez Carrillo.—3 v. 3.

De conformidad con la ley de 17 de noviembre de 1909, los señores Rafael Umaña Marín, Juan Quesada, único apellido, José Poveda Quirós, Recaredo Brenes, único apellido, Simeón Vargas Méndez, Rafael Poveda Quirós, Matías Cubero Fonseca, Antonio Madriz Calderón, José Sandí Vargas, Francisco Soto Jiménez y Claudio Quirós Guillén, han denunciado quinientas cincuenta hectáreas de terreno baldío sito en San Rafael de Sarapiquí de la provincia de Heredia, lindante: Norte, Este y Oeste, baldíos, y Sur, denuncia de Guillermo Coto Carrillo. Cito y emplazo por el término legal de quince días, á quienes tengan algún derecho que oponer á este denuncia.—Juzgado 1º de lo Contencioso Administrativo.—San José, julio 6 de 1912.—Francisco Ugalde Pérez.—Alejandro Jiménez Carrillo.—3 v. 3.

De acuerdo con la ley de 17 de noviembre de 1909, los señores Asiselo Vargas Ulate y Rafael Vargas Santamaría, han denunciado cincuenta hectáreas de terreno baldío, situado en Palmira Sur, distrito cuarto del Naranjo, cantón de Alajuela, lindante: Norte, terreno ocupado por Remigio Vargas; Sur, ídem ocupado por Antonio Soto; Este, baldíos; y Oeste, terreno ocupado por Judas Rojas. Cito y emplazo por el término legal de quince días, á quienes tengan alguna oposición que hacer á este denuncia.—Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, San José, julio 11 de 1912.—Francisco Ugalde Pérez.—Alejandro Jiménez Carrillo.—3 v. 2.

De acuerdo con la ley de 17 de noviembre de 1909, el señor Natividad Sánchez Coto, ha denunciado cincuenta hectáreas de terreno baldío, situado en el paraje llamado el Taus, jurisdicción de Cartago, lindante: Norte, terreno denunciado por Leopoldo Aguilar, río de Oros ó de las Perlas en medio; Sur, Este y Oeste, terrenos baldíos. Cito y emplazo por el término legal de quince días, á quienes tengan alguna oposición que hacer á este denuncia.—Juzgado 1º de lo Contencioso-Administrativo, San José, julio 11 de 1912.—Francisco Ugalde Pérez.—Alejandro Jiménez Carrillo.—3 v. 2.

El Doctor don Pánfilo de Jesús Valverde Carranza, médico y de este vecindario, se ha presentado denunciando con aplicación de gracias ó derechos adquiridos de la Municipalidad del cantón de Tarrazú, cincuenta hectáreas de un terreno baldío en montaña y pastos naturales, situado en Sirole de Talamanca, jurisdicción de la provincia de Limón y colindante por todos los rumbos con propiedad antes de él y ahora de la United Fruit Company. Se publica para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer ocurran á reclamarlo dentro del término de treinta días.—Juzgado 1º de lo Contencioso Administrativo.—San José, 12 de julio de 1912.—Francisco Ugalde Pérez.—Alejandro Jiménez Carrillo.—3 v. 2.—C 2-30.—Nº 8154.

De acuerdo con la ley de 17 de noviembre de 1909, el señor Fulgencio Campos Segura, ha denunciado cincuenta hectáreas de terreno baldío, situado en Cahuita de la provincia de Limón, lindante: Norte, lote denunciado por Gerardo Lara Avellán; Sur, bosques nacionales; Este, el Atlántico; y Oeste, Loma de Cahuita. Cito y emplazo por el término de treinta días á quienes tengan alguna oposición que hacer á este denuncia.—Juzgado 1º de lo Contencioso-Administrativo, San José, 11 de julio de 1912.—Francisco Ugalde Pérez.—Alejandro Jiménez Carrillo.—3 v. 2.

Basado en la ley de 17 de noviembre de 1909, el señor Belfort Barbosa Cordero, ha denunciado cincuenta hectáreas de terreno baldío, sito en Paqueta del cantón de Tarrazú, lindante: Norte, baldíos; Sur, Río Paqueta; Este, camino nuevo; y Oeste, denuncia de Nicolás Gutiérrez. Cito y emplazo por el término legal de quince días á quienes tengan algún derecho que oponer á este denuncia.—Juzgado 1º

de lo Contencioso-Administrativo, San José, 9 de julio de 1912.—Francisco Ugalde Pérez.—Alejandro Jiménez Carrillo.—3 v. 2.

Fundado en la ley de 17 de noviembre de 1909, el señor Selim Castro Barrantes, ha denunciado cincuenta hectáreas de terreno baldío, sito en Cahuita de Limón, lindante: Norte, lote denunciado por el señor Edward Master; Sur, bosques nacionales; Este, lote denunciado por Gerardo Lara Avellán; y Oeste, loma de Cahuita. Cito y emplazo por el término legal de quince días á quienes tengan algún derecho que oponer á este denuncia.—Juzgado Primero de lo Contencioso-Administrativo, San José, 9 de julio de 1912.—Francisco Ugalde Pérez.—Alejandro Jiménez Carrillo.—3 v. 2.

De acuerdo con la ley de 17 de noviembre de 1909, el señor Nicolás Prado Mora, ha denunciado cincuenta hectáreas de terreno baldío, situado en el punto llamado Batambal de Sabanillas del cantón de Acosta, lindante: Norte, denuncia de Juan José Ríos, en parte, y en parte quebrada de Colorado; Sur, camino viejo de Pirrís en medio, denuncia de Luis Godínez y otros; Este, baldíos; y Oeste, el citado río en parte y en parte quebrada de Colorado y en parte también Paulina González. Cito y emplazo por el término legal de quince días á quienes tengan algún derecho que oponer á este denuncia.—Juzgado 1º de lo Contencioso-Administrativo, San José, 11 de julio de 1912.—Francisco Ugalde Pérez.—Alejandro Jiménez Carrillo.—3 v. 2.

De acuerdo con la ley de 17 de noviembre de 1909, el señor Carlos Méndez Umaña, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de El General de Tarrazú de esta jurisdicción, ha denunciado cincuenta hectáreas de terreno baldío situado en El General del cantón de Tarrazú, lindante: Norte, calle que va á Buenos Aires, con terrenos de José María Campos; Sur, juntas de los ríos Peña Blanca y General; Este, el río de Peña Blanca; y Oeste, río General. Cito y emplazo por el término legal de quince días á quienes tengan alguna oposición que hacer á este denuncia.—Juzgado 1º de lo Contencioso Administrativo.—San José, 11 de julio de 1912.—Francisco Ugalde Pérez.—Alejandro Jiménez Carrillo.—3 v. 2.

De acuerdo con la ley de 17 de noviembre de 1909, el señor Andrés Méndez Godínez, ha denunciado cincuenta hectáreas de terreno baldío, situado en el General del cantón de Tarrazú de esta jurisdicción, lindante: Norte, cabeceras del río de Peña Blanca; Sur, terrenos de David y José Campos; Este, río Peña Blanca; y Oeste, terrenos baldíos. Cito y emplazo por el término legal de quince días á quienes tengan alguna oposición que hacer á este denuncia.—Juzgado 1º de lo Contencioso-Administrativo, San José, 11 de julio de 1912.—Francisco Ugalde Pérez.—Alejandro Jiménez Carrillo.—3 v. 2.

De conformidad con la ley de 17 de noviembre de 1909, el señor Juan José Ríos Rojas, ha denunciado cincuenta hectáreas de terreno baldío, sito en El Batambal de Sabanillas de Acosta de esta provincia, lindante: Norte, terrenos del Municipio de Aserri; Sur, denuncia de Nicolás Prado en parte y en parte Quebrada de Colorados; Este, el dicho Prado en parte y en parte el Municipio ya citado; y Oeste, el referido Municipio en parte y en parte la citada Quebrada de Colorados. Cito y emplazo por el término legal de quince días á quienes tengan algún derecho que oponer á este denuncia.—Juzgado 1º de lo Contencioso-Administrativo, San José, 9 de julio de 1912.—Francisco Ugalde Pérez.—Alejandro Jiménez Carrillo.—3 v. 1.

Apoyado en la ley de 17 de noviembre de 1909, el señor Ignacio Naranjo Fernández ha denunciado cincuenta hectáreas de terreno baldío, sito en Taus de Tucurrique de Cartago, lindante: Norte, denuncia de Rogelio Martínez; Sur y Este, baldíos; y Oeste, río en medio, finca de Elías Muñoz. Cito y emplazo por el término legal de quince días á quienes tengan algún derecho que oponer á este denuncia.—Juzgado 1º de lo Contencioso-Administrativo, San José, 9 de julio de 1912.—Francisco Ugalde Pérez.—Alejandro Jiménez Carrillo.—3 v. 1.

Fundado en la ley de 17 de noviembre de 1909, el señor Graciliano Zamora Chacón, ha denunciado cincuenta hectáreas de terreno en el punto llamado Mombacho, distrito 7º, cantón 1º de esta provincia, lindante: Norte, río Hondura, en medio propiedad de Ezequiel Zúñiga; Sur, denuncia de Pedro Alvarado y propiedad del petente, en terrenos que fueron de la Municipalidad de San José; Este, terreno de Rafael Arce y baldíos; y Oeste, con terreno de Pedro Zamora Salazar. Cito y emplazo por el término legal de quince días á quienes tengan algún derecho que oponer á este denuncia.—Juzgado 1º de lo Contencioso-Administrativo, San José, 12 de julio de 1912.—Francisco Ugalde Pérez.—Alejandro Jiménez Carrillo.—3 v. 1.

De conformidad con la ley de 17 de noviembre de 1909, los señores Lucas Daniel Alvarado Echandi, Luis Gómez Elizondo, Raúl Alvarado Chaves y Everardo Gómez Rojas, han denunciado doscientas hectáreas de terreno baldío, sito en la Estrella, jurisdicción de la provincia de Limón, lindante: Norte, río La Estrella; Sur, bosques nacionales; Este, propiedad del señor Rafael Calderón y otros; y Oeste, bosques nacionales. Cito y emplazo por el término legal de quince días á quienes tengan algún derecho que oponer á este denuncia.—Juzgado 1º de lo Contencioso-Administrativo, San José, 12 de julio de 1912.—Francisco Ugalde Pérez.—Alejandro Jiménez Carrillo.—3 v. 1.

Ante esta autoridad se han presentado los señores Nefthal y Remberto Briceño Alvarez, el primero por sí y en representación de sus menores hijos legítimos Alba, Carlos, Segundo, Neftali y Nora Briceño Obregón, denunciando unos lavaderos de oro y plata, hierro, cobalto, aluminio y platino, en la cordillera de El Gallo, jurisdicción de 27 de Abril del cantón de Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, llamada La Mina Albita, situadas en el peñón de piedra llamado El Salto de Las Huacas, distante aguas arriba del abrevadero público de la quebrada Las Huacas, como á unos ochenta metros poco más ó menos. Tienen una extensión estos lavaderos ó mina de Sur á Norte, como de diez kilómetros y como ocho kilómetros de Este á Oeste, linda: al Sur, con el barrio de 27 de Abril; y por los demás rumbos con la cordillera El Gallo. Denuncian también las continuaciones y ramificaciones con los mismos linderos y extensión antes descritos y el terreno necesario para instalar las maquinarias de elaborar los metales. Cito y emplazo por el término legal de noventa días á quienes tengan algún derecho que oponer á este denuncia.—Juzgado 1º de lo Contencioso-Administrativo, San José, 12 de julio de 1912.—Francisco Ugalde Pérez.—Alejandro Jiménez Carrillo.—3 v. 1.—C 4-20.—Nº 8185.



## REMATES

A las doce y media del día treinta y uno del corriente mes, remataré al mejor postor en la puerta exterior de este Juzgado un derecho de mil ochocientos once colones setenta y cinco céntimos proporcional á cinco mil colones en que se valoró la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo 375, folio 216, número 18256, asiento 3, que es terreno cultivado de pastos situado en el punto llamado "Los Anonos" del cantón de Santa Bárbara. El derecho descrito está libre de gravámenes y se vende con la base de mil doscientos colones por haberse ordenado así en la mortuoria de la señora Ramona Arias Garro, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina del expresado cantón de Santa Bárbara.—Juzgado Civil, provincia de Heredia, 10 de julio de 1912.—G. Guzmán.—Jacinto Trejos C.—Srio.—3 v. 3.—C 3-05.—Nº 8153.

A las tres de la tarde del treinta de los corrientes, remataré en la puerta principal de este edificio y con la base de ciento cincuenta colones, un mausoleo, situado en el cementerio de la villa de Escasú, y consta de cinco nichos, dos de los cuales están ocupados, y por los que están pagados los derechos durante cinco años; mide aproximadamente vara y media de frente, por dos y media de fondo y tres de alto. La construcción es de ladrillo y piedra y los cinco nichos están colocados dos en el fondo, dos en el centro y uno sobre los cuatro anteriores. Se remata por haberse así ordenado en la ejecución promovida por don Antonio María Soto, contra José y Wenceslao Madrigal. Quien quiera hacer postura que ocurra.—Alcaldía 3ª de San José, 13 de julio de 1912.—Enrique Brenes Castro.—R. A. Alvarez.—Srio. 3 v. 1.—C 3 05.—Nº 8196.

A las doce y media del siete del entrante agosto, remataré en el mejor postor, en la puerta exterior de mi oficina, la finca siguiente: Casa de habitación y sus dependencias, de seis metros, seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente, por cuatro metros, ciento ochenta milímetros de fondo, con el solar en que está ubicada, de café y potrero, que tiene según el Registro, seis mil novecientos ochenta y ocho metros, noventa y seis decímetros cuadrados; pero que lo que en realidad tiene es como una hectárea, tres mil novecientos setenta y seis metros cuadrados, medida que se garantiza al comprador, habiendo en el terreno construido además un galerón, de diez metros de largo, por seis de ancho, en el cual hay instalados un trapiche de hierro y dos pailas de hierro con todos los útiles necesarios para la elaboración del dulce; sitios en el punto llamado Turrú de San Isidro, lindante: Norte, propiedad de Dámaso Bolaños, calle en medio; Sur, ídem de Manuel Villalobos; Este, ídem de Lucas García, río Turrú en medio; y Oeste, ídem de Manuel Villalobos. Pertenece según el Registro de Propiedad, Partido de Heredia, tomo doscientos cuarenta y uno, folio ciento cuarenta y cinco, finca catorce mil ochocientos sesenta y siete, asientos dos y tres, á don Alfonso Fonseca, único apellido, mayor, casado, agricultor y vecino de San Isidro; y según los asientos cuarenta y siete mil trescientos ochenta y nueve y cincuenta y nueve mil ochenta y tres, inscritos á los folios cuatrocientos ochenta y dos y veintidós de los tomos sesenta y cinco y ochenta y uno del Registro de Hipotecas, está hipotecado el inmueble descrito por su dueño en favor de don José Sáenz Arce, mayor, casado, agricultor y vecino del cantón de San Rafael, por novecientos colones, intereses y costas. Se remata en ejecución establecida por el señor Sáenz, contra la sucesión de don Alfonso, en virtud de haber muerto éste, representada por doña Genoveva Aguilar Villalobos, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina del cantón de San Isidro, en su carácter de albacea provisional, para el cobro del principal adeudado, sean novecientos colones, intereses y las costas de este juicio. Servirá de base para la venta la suma de principal últimamente dicha.—Juzgado Civil, provincia de Heredia, 11 de julio de 1912.—G. Guzmán.—Jacinto Trejos C., Srio.—3 v. 1.—C 7 80.—Nº 8187.

A la una de la tarde del tres de agosto próximo, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, las dos fincas inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de San José: Primera: Tomo 197, folio 428, número 17878, asiento 6, que es terreno parte de potrero y el resto inculco, situado en San Marcos, distrito primero, cantón tercero de esta provincia. Linderos: Norte, terrenos baldíos; Sur y Oeste, propiedad de Eleuterio Umaña; y Este, ídem de Antolín Umaña. Medida: como treinta y dos manzanas, sean 22 hectáreas, 36 áreas, 46 centiáreas, 72 decímetros cuadrados. Segunda: Tomo 101, folio 34, número 8305, asiento 5, que es terreno de igual naturaleza y situación que la primera. Linderos: Norte y Oeste, terreno de Nicanor Arias; Sur y Este, ídem de Antolín Umaña. Mide como dos manzanas, sea una hectárea, treinta y nueve áreas, 77 centiáreas y 92 decímetros cuadrados. Pertenece á Malaquías Zúñiga Solís, mayor, soltero, agricultor, vecino de San Marcos; y se rematan á solicitud de Basileo Acuña Pacheco, mayor, casado, agricultor, de este vecindario, en cobro del crédito hipotecario de doscientos colones á que se refiere el asiento 51350, folio 243, tomo 71 del Registro respectivo. Servirá de base ciento setenta y cinco colones para la primera y veinticinco colones para la segunda.—Alcaldía 2ª, San José, 13 de julio de 1912.—Julio Castro S.—G. Gord. Monge P., Srio.—3 v. 1.—C 5 40.—Nº 8188.

A las dos de la tarde del día 29 del corriente, remataré en la puerta exterior de esta oficina, al mejor postor, una vaca hosca ó vera, con un ternero al pie, como de un año, alazán o vero; valorados en cincuenta colones. Se remata en virtud de ejecución establecida por Manuel Sandí Córdoba contra Manuel Vargas Montes.—Alcaldía del cantón de Escasú, julio 15 de 1912.—Roberto Pupo.—Alfredo Guerrero M., Srio.—3 v. 1.—C 2 00.—Nº 8186.

## TITULOS SUPLETORIOS

Ramón Rodríguez Fallas, mayor, casado, agricultor, vecino de Alajuela, solicita información posesoria de un potrero constante de dos hectáreas, diez áreas, situado en Concepción de Alajuela, distrito cuarto, cantón décimo de esta provincia, lindante: Norte, terreno de Andrés Cambrón-ro; Sur, propiedad de José María Chinchilla; Este, terreno del petente; y Oeste, propiedad de Andrés Cambrón-ro y calle privada en medio, terrenos de Francisco Valverde y Damián Elizondo. El solicitante posee la finca como dueño hace más de diez años, no tiene gravámenes y la hubo por compra parte á Concepción Rodríguez Rojas y parte á Regina Vargas Mesén. La estima en mil colones. Se publica este edicto para los efectos de ley.—Juzgado 2º Civil, San José, 12 de julio de 1912.—Demetrio Sanabria.—Juan de D. Quesada, Srio. 3 v. 3.—C 2 50.—Nº 8184.

María Bartola Rodríguez Méndez, mayor, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita información posesoria de la finca siguiente: Terreno cultivado de caña de azúcar, de diecisiete áreas y cuarenta y siete centiáreas de extensión, situado en

esta ciudad, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Alajuela, y lindante: al Norte, con la calle de Ronda; al Sur, con propiedad de José María Ramírez; al Este, con la calle del Hospital, y al Oeste, con propiedad de Juan Antonio Villalobos. Vale esta finca cien colones, está libre de gravámenes y la adquirió la petente por donación de su madre María Antonia Méndez.—Para los efectos de ley se publica este edicto.—Alcaldía de San Ramón, 4 de julio de 1912.—Tomás Herra V.—J. Esquivel M.—Srio.—3 v. 3.—C 2 60.—Nº 8149.

María Clotilde Castro Araya, soltera, y Vicenta Araya, único apellido, casada, ambas mayores, de oficios domésticos y de este vecindario, en virtud de posesión por más de diez años, solicitan información posesoria para inscribir en su nombre los inmuebles siguientes, situados en San José de Grecia, distrito segundo, cantón tercero de Alajuela, libres de gravámenes: 1º.—Terreno de seis manzanas, equivalentes á cuatro hectáreas, mil novecientos treinta y tres metros, setenta y seis decímetros cuadrados. Linderos: Norte, camino público; Sur, propiedad de Vicente Brenes; Este, ídem de Adriano Araya; y Oeste, ídem de Vicente Brenes. Está cultivado de café y pastos. 2º.—Terreno cultivado de caña de azúcar, como de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados. Lindante: Norte, terreno de Adriano Araya; Sur, ídem camino público; Este, ídem de Adriano Araya; y Oeste, propiedad de Zacarías Alfaro. 3º.—Terreno cultivado de caña de azúcar y potrero, mide como cuatro manzanas ó sea dos hectáreas, siete mil novecientos cincuenta y cinco metros, ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Lindante: Norte, con un camino; Sur, quebrada en medio, propiedad de Manuel Ballester y Vicente Brenes; Este, ídem del mismo Ballester y Fermín Alfaro; y Oeste, ídem de Domingo Barrantes. En la primera finca pertenece á la primera compareciente, dos hectáreas, nueve mil setecientos tres metros, ocho decímetros cuadrados; y á la segunda una hectárea dos mil doscientos treinta metros, sesenta y ocho decímetros cuadrados; y las otras dos fincas pertenecen á ambas por partes iguales. Se publica para los efectos de ley. Alcaldía de Grecia, Alajuela, junio 22 de 1912. Jenaro Vargas.—Miguel Soto R., Srio.—3 v. 3.—C 5 45.—Nº 8155.

Juan Benavides Quesada, pide información posesoria para inscribir en el Registro Público esta finca: Terreno de agricultura, parte, resto cultivado de café y plátanos, constante como de tres hectáreas, cincuenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, situado en los Bajos de Jaris de este cantón, lindante: Norte, terreno de José Retana, Leopoldo Chirchilla, calle en medio, en toda su extensión, con los dos primeros y con el último en parte; Sur, terreno de Manuel y Juan Mora; Este, terreno de José Agüero, en medio; y Oeste, zanjón en medio, terreno de la sucesión de Procopio Gómez. Asegura el titular que ha poseído esta finca por más de seis años. Publico el presente para los efectos legales.—Alcaldía única del cantón de Mora, Pacaca, 5 de julio de 1912.—L. Muñoz R. O. Hernández M., Srio.—3 v. 2.—C 2 05.—Nº 8177.

Jacinto Sánchez, único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, pide información para inscribir en el Registro de la Propiedad, un terreno cultivado de caña de azúcar situado en los "Tejares" de San Antonio, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de José Ulloa; Sur y Oeste, ídem de Néstor Alfaro; y Este, de Tomás Salazar; mide como ocho áreas, setenta y ocho centiáreas, sesenta y dos decímetros cuadrados. La adquirió por compra á Fermín Molina Badilla y vale ciento cincuenta colones. Las personas que tengan derecho á oponerse, lo harán dentro de treinta días.—Alcaldía Segunda del cantón central de Alajuela, 11 de julio de 1912.—Enrique Solera.—Rafael Quesada L., Srio.—3 v. 3.—C 2 50.—Nº 8161.

La señora Mercedes Rodríguez Madrigal, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, de la finca que se describe así: terreno cultivado de maíz, plátano, caña y potrero, situado en San Juan, distrito y cantón segundos de Alajuela, constante como de dos hectáreas, cincuenta áreas, treinta y siete centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Santiago Cordero; Sur, propiedad del vendedor; Este, ídem de Luis Jara; y Oeste, propiedades del vendedor, calle en medio y sin calle en medio con ídem de Luis Varela y Santiago Cordero. En el inmueble dicho hay una casa de madera y cubierta con teja de zinc de nueve metros de frente por igual fondo. Vale esta finca doscientos cincuenta colones, está libre de gravámenes y la hubo por compra que de ella hizo la interesada al señor Joaquín Villegas Vega.—Se publica este edicto para los efectos de ley.—Alcaldía de San Ramón, 22 de junio de 1912.—Tomás Herra V.—C. Ruiz A., Srio.—3 v. 3.—C 3 65.—Nº 8150.

Ricardo Pacheco único apellido, como albacea de la sucesión de Sinfarosa Pacheco, único apellido, quien fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, pide información para inscribir á nombre de dicha sucesión, un solar con una casa, situado en esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Luisa Rodríguez; Sur, calle pública en medio, ídem de Ramón García; Este, ídem de Rafael Solano; Oeste, ídem de Ramón Monje; mide el terreno como doce metros de frente, por cuarenta y dos metros de fondo; y la casa como nueve metros cuadrados. La adquirió por compra á Justa Pacheco, y vale cien colones. Las personas que tengan derecho á oponerse lo harán dentro de treinta días.—Alcaldía 2ª del cantón central de Alajuela, 9 de julio de 1912.—Enrique Solera.—Rafael Quesada L., Srio.—3 v. 1.—C 2 85.—Nº 8192.

Rosa Mesén Porras, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, solicita información para inscribir en el Registro de la Propiedad un terreno cultivado de café, situado en San José, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Juan Palma; Sur, río Alajuela en medio, ídem de la sucesión de José Ana Quirós; Este, ídem de Procopio Arana; y Oeste, ídem de José Dolores Frutos. Mide una hectárea, cinco áreas y vale cien colones. Las personas que tengan algún derecho á oponerse, lo harán dentro de treinta días.—Alcaldía 2ª del cantón central de Alajuela, 12 de abril de 1912.—Enrique Solera.—Rafael Quesada L., Srio.—3 v. 1.—C 2 35.—Nº 8193.

Policarpo ó Concepción Umaña Soto, mayor, casado, comerciante y vecino de San Vicente, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así: terreno de agricultura, situado en el barrio de San Vicente de esta ciudad, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, constante de ocho áreas, sesenta y tres centiáreas, sesenta y dos decímetros cuadrados más ó menos, y lindante: Norte, calle pública; Sur, propiedad del solicitante; Este, ídem de Felipe Herrera; y Oeste, calle pública. Sin gravámenes, vale cien colones y la adquirió por compra que de ella hizo á la señora María Soto Murillo. Se publica para los efectos de ley.—Alcaldía 3ª de San José, 8 de julio de 1912.—Enrique Brenes Castro.—R. A. Alvarez.—Srio.—3 v. 1.—C 2 65.—Nº 8184.

Don Ramón Vásquez Soto, mayor, viudo, agricultor y vecino del barrio de Jesús de este cantón, solicita información posesoria de la finca siguiente que está libre de gravámenes,

para inscribirla en su nombre en el Registro de la Propiedad: cafetal de dos mil ochocientos metros cuadrados, sito en el barrio de Jesús dicho, lindante: Norte, propiedad de Francisco Murillo; Sur, ídem de Francisco Prendas; Este, calle pública en medio, ídem de Felipe y Antonia Herrera; y Oeste, río Porrosati en medio, ídem de la sucesión de Manuel Rodríguez, y la adquirió por compra á las señoras Hilario y Juana Vega Miranda. Vale cien colones. Se publica para los efectos de ley.—Alcaldía del cantón de Santa Bárbara, Heredia, 10 de julio de 1912.—Raúl Cortés.—Juan A. Gutiérrez.—Srio.—3 v. 2.—C 2 60.—Nº 8175.

## CONVOCATORIAS

Convócase á todos los acreedores en la quiebra de José María Casasola Escalante, mayor, casado, comerciante y de este vecindario á dos juntas que se verificarán en este Juzgado; la primera, á las doce del día veinticuatro del mes en curso para que nombren curadores propietario y suplente; y la segunda á las dos de la tarde del treinta de este mismo mes á fin de practicar el examen y reconocimiento de créditos.—Juzgado Civil.—Cartago, 10 de julio de 1912.—Tomás Fernández Bolandi.—Daniel Guzmán.—Srio.—3 v. 3.—C 2 00.—Nº 8160.

Convócase á todos los interesados en los juicios sucesorios de Teodoro Corrales, Juan Arias y Jesús Corrales Arias á una junta que habrá de celebrarse en este Juzgado á las dos de la tarde del día treinta de julio en curso, para que en ella elijan albacea propietario y suplente; y para los demás fines que indica el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado 2º Civil de San José, 12 de julio de 1912.—Demetrio Sanabria.—Juan José Fonseca P.,—Prosrío.—3 v. 3.—C 2 00.—Nº 8164.

Convócase á los interesados en la mortuoria de la señora Rosaura Moya Rodríguez, quien fué mayor, casada en segundas nupcias y vecina de San Antonio de Belén, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las nueve de la mañana del día veinticuatro del corriente mes, para los efectos del artículo 566 del Código Civil de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, provincia de Heredia, 11 de julio de 1912.—G. Guzmán, Jacinto Trejos C.,—Srio.—3 v. 3.—C 2 00.—Nº 8151.

Al señor Rafael Machado González le hago saber: que en el prejuicio de reconocimiento que le tienen establecido los señores Swift y Cº se encuentra el auto que dice: "Juzgado Primero Civil, San José, á las dos de la tarde del nueve de julio de mil novecientos doce. Por segunda vez, bajo los apercibimientos legales, cítase y emplázase al señor Rafael Machado González para que á las dos de la tarde del cinco de agosto entrante comparezca en este despacho á practicar el reconocimiento que se le tiene pedido. Notifíquese esta resolución en la misma forma que lo fué la anterior.—Víctor Vargas Quesada.—Francº Calderón H.,—Srio.—Es conforme.—La expido en la ciudad de San José, el 12 de julio de 1912.—Carlos Monge U.—2 v. 2.—C 2 00.—Nº 8169.

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Calixta Josefina Carpio Serrano, que fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Cot de esta provincia, á una junta que se verificará en este despacho á las tres de la tarde del día treinta del mes en curso, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil de Cartago, 12 de julio de 1912.—Tomás Fernández Bolandi.—Daniel Guzmán.—Srio.—3 v. 2.—C 2 00.—Nº 8165.

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Juan de Jesús Quesada Zúñiga, que fué mayor, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta que se verificará en este Juzgado á las dos de la tarde del día cinco del mes entrante, á fin de que acuerden lo conveniente acerca de la autorización que solicita la albacea para vender extrajudicialmente una finca de esta sucesión. Juzgado Civil de la provincia de Cartago, 11 de julio de 1912.—Tomás Fernández Bolandi.—Daniel Guzmán, Srio.—3 v. 3.—C 2 00.—Nº 8146.

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Juan Crisóstomo Rubí para una junta que tendrá lugar en este Juzgado á las dos de la tarde del seis de agosto próximo, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado 1º Civil, San José, 12 de julio de 1912.—Víctor Vargas Quesada.—Francº Calderón H.,—Srio.—3 v. 2.—C 2 00.—Nº 8168.

Convoco á las partes en la mortuoria de don Alberto Ortiz Garita, quien fué mayor, viudo, agricultor y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las nueve de la mañana del día veintiséis del corriente mes, con el objeto de que acuerden lo conveniente sobre la autorización solicitada por doña Rosario Solera de Bogantes, para que el albacea nombrado le otorgue escritura adicional de una finca para inscribirla en nombre de la peticionaria. Juzgado Civil de la provincia de Heredia, julio 12 de 1912.—G. Guzmán.—Jacinto Trejos C., Srio. 3 v. 2.—C 2 00.—Nº 8182.

Convoco á todos los interesados en el juicio de sucesión de Teófilo Alvarado Aguilar, conocido también como Teófilo Padilla Aguilar, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de Sabanita de este cantón, á una junta que tendrá lugar en esta oficina á las dos de la tarde del veintisiete de este mes, con el objeto que indica el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles.—Alcaldía 1ª, Alajuela, 10 de julio de 1912.—Marco Tulio Mora.—Rosalvo Arroyo Alfaro.—Srio. 3 v. 1.—C 2 00.—Nº 8190.

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Petronila Umaña López, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las tres de la tarde del treinta del corriente mes, para los fines del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado 1º Civil, San José, 8 de julio de 1912.—Víctor Vargas Quesada.—Francº Calderón H.—3 v. 1.—C 2 00.—Nº 8181.

A la señora Teodosia González Ramos, cuyo domicilio actual se ignora, se hace saber: que en la mortuoria de la señora María Ramos Carvajal se ha proveído la resolución siguiente: "Juzgado Civil, Heredia, á las ocho y cuarto de la mañana del día trece de julio de mil novecientos doce. No habiéndose hecho oposición al anterior proyecto de partición presentado en esta mortuoria y no siendo el caso de satisfacer impuesto de hospital por no alcanzar los bienes á quinientos colones, apruébase dicho proyecto y procédase á



la distribución correspondiente del dinero que existe depositado, entregándose al efecto al albacea el giro por valor de trescientos colones.—G. Guzmán.—Jacinto Trejos C.—Srio. Juzgado Civil, provincia de Heredia, 15 de julio de 1912.—El Notificador.—José M<sup>a</sup> Morales S.—2 v. 1—C 1.95—N<sup>o</sup> 8191.

### CITACIONES

Con dos meses de término, cito y emplazo á los interesados que hubiere en la mortuoria de la que fué Fidelina conocida también con los nombres de Jenara Fidelina ó Jenara Espinosa Miranda, mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de San Rafael de esta provincia, para que se presenten á hacer valer sus derechos, bajo la pena de ley si no lo verifican. El primer edicto se publicó en el Boletín Judicial de 27 de abril último.—Alcaldía 2<sup>a</sup>, Heredia, 13 de julio de 1912.—José Mercedes Aguilar.—J. Vicente Coto.—Srio.—1 v 1—C 1.00.—N<sup>o</sup> 8195.

Con un mes de término, cito y emplazo á los interesados en la sucesión del que fué Fernando Arce Alvarez, mayor, casado, agricultor y vecino de Santo Domingo, para que legalicen sus derechos, entendidos que si no lo hacen, pasará la herencia á quienes corresponda. El segundo edicto se publicó el doce de junio último.—Juzgado Civil, provincia de Heredia, 12 de julio de 1912.—G. Guzmán.—Jacinto Trejos C.—Srio.—1 v. 1—C 1.00.—N<sup>o</sup> 8194.

Llámase á todos los que se crean con derecho á la tutela de Jorge Arturo Eugenio de Jesús Salazar Espinosa, para que dentro de quince días se presenten en este despacho en uso de sus derechos, bajo apercibimiento de ley si no lo verifican.—Juzgado 2<sup>o</sup> Civil, San José, 10 de julio de 1912.—Demetrio Sanabria.—Juan de D. Quesada.—3 v. 1—C 2 00—N<sup>o</sup> 8183.

Por segunda vez cito y emplazo á los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de Eustasio Sibaja Rojas, conocido también con el nombre de Eustaquio Sibaja Rojas, para que dentro de dos meses se apersonen en reclamación de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley. El primer edicto se publicó el 22 de mayo anterior.—Juzgado Civil, provincia de Alajuela, julio 15 de 1912.—J. R. Argüello de Vars.—R. Lombardo, Srio.—1 v. 1—C 1.00.—N<sup>o</sup> 8189.

### EDICTOS EN LO CRIMINAL

A los reos ausentes Pedro Zamora Vivas y Ramona Méndez, de segundo apellido ignorados, ambos desconocidos, de calidades en estos autos y que fueron vecinos del barrio de "La Pitahaya" de esta jurisdicción, hago saber: que en la causa seguida contra ellos, por el delito de abigeato cometido en daño de los señores Alejandro Molina y Santos Rivera, ha recaído el auto que en lo conducente dice: "Juzgado del Crimen, Puntarenas, á las tres de la tarde del cuatro de junio de mil novecientos doce. De oficio se ha instruido esta sumaria, contra Ramona Méndez y Pedro Zamora, desconocidos en estos autos, por el delito de abigeato en daño de Alejandro Molina Paguada, artesano, casado, y Santos Rivera García, soltero, comerciante, ambos de este domicilio. Aparece como defensor de Rivera García, el abogado Octavio Moya Saravia, de este domicilio, y el Fiscal representa al Ministro Público. Resultando: Considerando: Por tanto, de conformidad con los artículos 378 y 382, Código de Procedimientos Penales, decretase prisión y enjuiciamiento contra Ramona Méndez y Pedro Zamora, por el delito de abigeato en daño de Alejandro Molina y Santos Rivera. Siendo ausentes los reos, notifíqueseles este auto por edictos, previniéndoles que nombren defensor ó si no se les nombrará de oficio. Si no fuere apelado, transcribese al Superior y notifíquese al Alcalde de la cárcel para lo de su cargo.—Emiliano Odio.—A. Boza Mc. Kellar". En consecuencia, prevengo á los enunciadados reos, que en el penitorio término de doce días, se presenten en este despacho ó en la cárcel pública de esta ciudad, bajo la pena de declararlos rebeldes y contumaces á la ley, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la misma. Todas las autoridades están en la obligación de capturar á los referidos reos, y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculten, so pena de ser juzgados como encubridores. Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 3 de julio de 1912.—Emiliano Odio.—A. Boza Mc. Kellar.—3 v. 3.

Al reo ausente Manuel Acebedo, cuyo segundo apellido, calidades y residencia se ignoran, se le hace saber: que en la causa que se le sigue en este Juzgado por el delito de lesiones graves, cometido en perjuicio de Alejandro Mora Palacios, ha recaído el auto de prisión y enjuiciamiento que en lo conducente dice: "Juzgado del Crimen, Liberia, á las diez de la mañana del catorce de diciembre de mil novecientos once. La presente sumaria se ha seguido de oficio para averiguar el delito de lesiones graves en perjuicio de Alejandro Mora Palacios, de cuarenta y siete años de edad, soltero, agricultor, nicaragüense y vecino del barrio del Hotel, y atribuido á Manuel Acebedo, cuyo segundo apellido y demás calidades y residencia se ignoran. El hecho tuvo lugar entre las nueve y diez de la noche del día veinticuatro de junio de mil novecientos once, en el barrio del Hotel, jurisdicción del cantón de Cañas. Resultando: 1<sup>o</sup>... 2<sup>o</sup>... 3<sup>o</sup>... 4<sup>o</sup>... Considerando: Por tanto, y de conformidad con los artículos 324, 325, 382 y 384 del Código Procesal, decretase la prisión y enjuiciamiento de Manuel Acebedo, á quien se le previene nombre defensor dentro de tercero día y de no hacerlo se le designará de oficio. Notifíquese este auto al señor Alcalde de la cárcel y remítase copia íntegra á la Sala Segunda de Apelaciones y publíquese en el Boletín Judicial.—Guillermo Zeledón A.—Manuel Vega Leal.—Srio.—Juzgado Civil y del Crimen de Liberia, 8 de julio de 1912.—Guillermo Zeledón A.—Manuel Vega Leal.—Srio.—2 v. 2.

Con nueve días de término, cito y emplazo al indiciado Benjamín Zapata, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que comparezca en este despacho á rendir declaración en la sumaria que contra él instruyó por estafa en perjuicio de Guillermo Castro Avilés. Alcaldía de Puntarenas, 9 de julio de 1912. F. Arata.—Fidel Quesada, Srio. 3 v. 3.

Al reo Enrique Arley, de calidades y domicilio ignorados, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de hurto en daño de Francisco Víquez Segreda, han recaído las resoluciones que dicen: "Juzgado Segundo del Crimen, San José, á las dos de la tarde del diez de mayo de mil novecientos doce. Estas diligencias se han seguido para averiguar si Enrique Arley, de quien se ignora el segundo apellido, calidades y vecindario actual y Juana Durán Campos, de treinta y dos años de edad, casada, de ocupaciones domésticas y vecina de La Vuelta de Jorco del cantón de Aserrí, cometieron el delito de hurto en perjuicio de Francisco Víquez Segreda, de veinticuatro años de edad, soltero, agricultor, nativo de Heredia y vecino de Potrerillos de San Ignacio del cantón de Aserrí Resultando: Considerando: Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y artículos 323, 324, 325, 375, 378, 382 y 384 del Código de Procedimientos Penales, decretase la prisión y enjuiciamiento de Enrique Arley, de quien se ignora el segundo apellido, por el delito de hurto en perjuicio de Francisco Víquez Segreda. Expídase orden de captura contra el referido reo. Comuníquese al Director de la Cárcel de esta ciudad, transcribese al Superior. Y de acuerdo con el artículo 362 del mismo Código se sobresee de un modo definitivo á favor de la indiciada Juana Durán Campos en estas diligencias. Consúltese al Superior este auto en cuanto al sobreseimiento Luis Castro Saborío. Omar Dengo. Juzgado Segundo del Crimen San José, á la una y media de la tarde del veintiocho de junio de mil novecientos doce. Por recibido á esta hora: cúmplase y llámese al reo por edictos que se publicarán en el Boletín Judicial. Luis Castro Saborío. Omar Dengo. En consecuencia se previene á dicho reo que si dentro del término de doce días que se le señalan no se presenta en este despacho se le tendrá como rebelde con las consecuencias de perjuicio según la ley. Luis Castro Saborío.—Omar Dengo.—6 v. 6.

Con nueve días de término, cito y emplazo á Juan Sáenz, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que comparezca en este despacho á rendir declaración indagatoria en la sumaria que contra él instruyo por hurto en perjuicio de María Valverde; bajo los apercibimientos de ley si no comparece.—Alcaldía de Puntarenas, 11 de julio de 1912.—F. Arata.—Fidel Quesada.—Srio.—6 v. 2.

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Juan Morgan, cuyo segundo apellido, residencia actual y demás calidades se ignoran, para que se presente en este Juzgado á prestar su declaración en la sumaria que se instruye contra Alberto Steele, por robo en perjuicio de Wriah Brown Bennett. Juzgado del Crimen de la provincia de Limón, 20 de junio de 1912. Salvador Bonilla.—Ladislao Morales A., Psrio. 6 v. 5.

Al indiciado Alfredo Ramírez Amores, de treinta años de edad, viudo, carpintero, nativo y vecino de Heredia, se le hace saber: que en la sumaria que se le sigue por hurto á Regina Gutiérrez Cordero, vinda de Rivera, se ha dictado la providencia que copio: "Juzgado Segundo del Crimen San José, á las nueve de la mañana del veintidós de junio de 1912. Audiencia por el término de tres días á las partes que en esta sumaria intervienen á fin de que manifiesten lo que crean conveniente á su derecho y se les previene á las mismas que en el acto de notificarles esta providencia ó por separado dentro del término antes expresado deben señalar casa en el centro de esta ciudad donde oír las notificaciones posteriores.—Luis Castro Saborío.—Omar Dengo" —Juzgado 2<sup>o</sup> del Crimen, San José, 10 de julio de 1912.—Luis Castro Saborío.—Omar Dengo.—6 v. 4.

Al reo ausente Juan José Quesada, de único apellido, hago saber: que en la causa seguida contra él por allanamiento en perjuicio de Agustina Marchena, se encuentra la resolución que dice: «Alcaldía de Santa Cruz, á las tres de la tarde del veintisiete de junio de mil novecientos doce. Sígame esta causa en rebeldía del reo Juan José Quesada. Nómbrase defensor de oficio al señor don Reinaldo Jiménez Saborío, quien comparecerá dentro de veinticuatro horas á jurar el cargo. Convócase á las partes en el juicio oral que se celebrará en este despacho á las nueve de la mañana del veinticinco de julio venidero, previniéndoles que deben concurrir al acto con las pruebas que estimen convenientes, y que pueden proponerlas con antelación. Notifíquese esta resolución al reo Quesada, en la forma prevenida en el artículo 112, Código de Procedimientos Penales. E. Matarrita Bonilla.—Arist. Rodríguez, Srio.» Extendida en Santa Cruz el 6 de julio de 1912.—Alcaldía de Santa Cruz.—C. Rojas C., 6 v. 3.

Cito y emplazo con nueve días de término, á Ramón Vázquez Reyes, mayor de edad, soltero, colombiano, agente de comercio y que su último vecindario fué esta capital, para que comparezca en este despacho á rendir declaración indagatoria, en la sumaria que en esta Alcaldía se le sigue por estafa en perjuicio de The Singer Sewing Machine Co. bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica.—Alcaldía 1<sup>a</sup> del cantón de San José, 8 de julio de 1912.—Otoniel Fonseca.—C. Castro S.—6 v. 5.

Cito y emplazo á las testigos señoras Epifania Villalta y María Vindas, cuya residencia actual se ignora, para que dentro de ocho días comparezcan en este despacho á rendir declaración en sumaria seguida contra Víctor Bogantes Barquero, por el simple delito de entrada á morada ajena contra la voluntad de sus moradores, en perjuicio de Liberata Díaz.—Alcaldía única del cantón de Cañas, provincia de Guanacaste, 19 de junio de 1912.—A. Alvarado.—Manuel Marín H.,—Secretario.—6 v. 6.

Por el presente, cito y emplazo al indiciado Francisco Guzmán, para que dentro de cinco días se presente en este despacho á rendir su confesión con cargos, en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en daño de José Pérez, bajo el apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde.—Juzgado del Crimen, provincia de Cartago, 9 de julio de 1912.—Nabor Campos M.—Rob. Castillo M.,—Prosecretario.—6 v. 4.

Con nueve días de término cito y emplazo á los testigos Teófilo y Rafael Cerrato, cuyas calidades y vecindario actual se ignoran, para que se presenten en este despacho á rendir su declaración en la sumaria que instruyo contra Rafael Linderos Aguilar, por robo en daño de Robert Smith Clarke. Juzgado del Crimen, provincia de Limón, 11 de julio de 1912. Salvador Bonilla.—J. J. Trejos.—6 v. 2.

Con nueve días de término cito al testigo señor Tournón, beneficiador de café y vecino de la ciudad de San José, para que en dicho término comparezca á declarar en causa que contra Juan Rafael Sojo, instruyo por el delito de hurto en perjuicio de José Chepault.—Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 10 de julio de 1912.—Emiliano Odio.—A. Boza Mc. Kellar.—6 v. 3.

Con nueve días de término cito y emplazo al indiciado Samuel Thompson, conocido también por Samuel Francisco, mayor de edad, jamaicano y de demás calidades desconocidas, para que comparezca en este despacho á rendir declaración indagatoria en la sumaria que contra él instruyo por hurto en perjuicio de Jhon Mc. Koy.—Alcaldía de Puntarenas, 9 de julio de 1912.—F. Arata.—Fidel Quesada.—Srio.—6 v. 3.

Cito y emplazo al testigo Noe Quesada, que fué vecino de la Sierra de esta jurisdicción, cuyas calidades y actual residencia se ignoran, para que comparezca en este despacho dentro de ocho días á rendir declaración en sumaria que se sigue contra Eliseo Villalobos por lesión grave causada á Juan Chaves Alvarado.—Alcaldía única del cantón de Cañas, provincia de Guanacaste, 14 de junio de 1912.—A. Alvarado.—Manuel Marín H.,—Secretario.—6 v. 6.

Cito y emplazo al indiciado José María Pinard, que fué vecino de la Mina Tres Hermanos, cuya residencia actual se ignora, para que dentro de ocho días comparezca en este despacho á rendir su declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por intentar alterar el orden en la Mina Tres Hermanos.—Alcaldía única del cantón de Cañas, provincia de Guanacaste, 15 de junio de 1912.—A. Alvarado.—Manuel Marín H.,—Secretario.—6 v. 6.

Con nueve días de término cito y emplazo al testigo Ulises Fuentes, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este despacho á rendir declaración en la sumaria que instruyo para averiguar el autor ó autores del delito de incendio cometido en perjuicio de Mercedes Fallas.—Alcaldía de Puntarenas, 6 de julio de 1912.—F. Arata.—Fidel Quesada.—Srio.—6 v. 4.

Con nueve días de término, cito y emplazo al indiciado Serapio Vallejos, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que comparezca en este despacho á rendir declaración indagatoria en la sumaria que instruyo contra el mismo por sodomía en perjuicio del menor Manuel Antonio Escalante.—Alcaldía de Puntarenas, 11 de julio de 1912.—F. Arata.—Fidel Quesada.—Srio.—3 v. 2.

Con nueve días de término cito y emplazo al testigo Lico Jiménez, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que comparezca en este despacho á rendir declaración en la sumaria que instruyo para averiguar los autores de varios daños que se dice han sido cometidos en perjuicio de la Empresa de Luz Eléctrica de Puntarenas.—Alcaldía de Puntarenas, 11 de julio de 1912.—F. Arata.—Fidel Quesada, Srio.—3 v. 2.

Cito y emplazo á los indiciados Juan José García y Candelario Díaz, vecinos que fueron de Palmira de esta jurisdicción, y se ignora el paradero de ellos, para que dentro de ocho días, comparezcan en este despacho á rendir declaración indagatoria en sumaria que se les sigue por el delito de lesiones causadas á José Nicaiso Paladino Paisano. Ruego á las autoridades judiciales y de Policía se sirvan ordenar la captura de dichos indiciados caso de encontrarse en su respectiva jurisdicción por haberles dictado auto de detención. Alcaldía única del cantón de Cañas, provincia de Guanacaste, 25 de junio de 1912.—A. Alvarado.—Manuel Marín H., Srio.—6 v. 4.

Al señor Fernando ó Alejandro Valverde, cuyos segundo apellido, calidades y paradero se ignoran, se le hace saber: que en la sumaria instruida contra él por el delito de estafa en perjuicio de Celina Reyes Quirós, se ha dictado el siguiente auto: "Juzgado Primero del Crimen, San José, á las tres de la tarde del ocho de julio de mil novecientos doce. Audiencia por el término de tres días, común á las partes, que se concede al Agente Fiscal y al indiciado Fernando ó Alejandro Valverde á quien se previene el señalamiento de casa dentro del perímetro de esta capital para oír notificaciones, é ignorándose su actual paradero, notifíquese esta resolución como le prescribe el artículo 112 del Código Procesal.—A. Castro Carrillo.—Ricardo Mora A.—Srio.—Juzgado 1<sup>o</sup> del Crimen, San José, diez de julio de 1912.—El Notificador, Luis Salas.—2 v. 1.

Con nueve días de término cito y emplazo al indiciado de estafa y daños, Juan Félix Madrigal, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que comparezca en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la sumaria que instruyo y en la que es ofendido el señor Mateo Albertazzi Piedra.—Alcaldía de Puntarenas, 6 de julio de 1912.—F. Arata.—Fidel Quesada.—Srio.—6 v. 2.

Con nueve días de término, cito y emplazo á Sabas Madrigal Carmona, cuyas calidades y vecindario actual se ignoran, vecino antes de Rancho Redondo de este cantón, para que se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en sumaria que se sigue contra él y Joaquín Madrigal Carmona, por atentado á la autoridad en daño de E-lías Solís y Bernabé Ballester.—Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, 26 de junio de 1912.—Francisco Monge.—J. M. Araya G.—Srio.—6 v. 6.